



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Sería del caso avocar el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA, si no se advirtiera que ha de ser rechazada en consideración a que la misma, no es de COMPETENCIA de los Juzgados Civiles Municipales de esta municipalidad, por la naturaleza del asunto, toda vez que se trata de un proceso en donde los títulos involucrados refieren a unos CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS, el cual por ende debe ser asumido por los Juzgados Laborales del Circuito de ésta ciudad que por reparto corresponda.

Lo anterior con fundamento en lo contemplado en el Art. 2º del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, que al tenor reza

*“Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria en sus especialidades: laboral y de seguridad social conoce de. (...) 6º. Los conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios o remuneraciones por servicios personales de carácter privado, cualquiera que sea la relación que los motive.”*

Y es que en caso de marras, se tiene que los títulos que se allegan con la demanda, en su texto integral mencionan que los mismos se pactaron entre los aquí accionantes y el ejecutado a fin de prestar servicios profesionales y asesoría jurídica, así como ejecutar los trabajos y demás actividades propias del servicio contratado, para dos asuntos o casos específicos, lo cual fue aceptado en todas y cada una de sus partes por el contratante demandado, lo que hace concluir a este juzgador que los contratos celebrados hacen referencia y se encuentran intrínsecos, dentro de una competencia distinta a la de esta sede judicial.

Por lo anterior se rechazará la presente demanda, por falta de competencia por la naturaleza del asunto, ordenándose en consecuencia su remisión a los Jueces de Laborales del Circuito esta ciudad, que por reparto corresponda.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** por falta de competencia por la naturaleza del asunto, la presente demanda EJECUTIVA incoada por EDGAR CASTILLO CESPEDES y ASETOCAS contra la ASOCIACIÓN NACIONAL DE PENSIONADOS E INSCRITOS A LA SEGURIDAD SOCIAL “ANPISS”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, remítase el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad, por intermedio de la oficina de reparto para lo correspondiente, previa anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE<sup>1</sup>,

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**902575c8bb75633050b4f7e73f96c3965406dac45d2cc1167e434ae62e84b61c**

Documento generado en 13/01/2021 03:13:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.02 del 14 de Enero de 2021.